

La crisis sanitaria que se ha generado por la rápida expansión del virus COVID-19 y que ha llevado al Gobierno de España a la declaración del Estado de Alarma en todo el país está poniendo a prueba la capacidad de respuesta de todo el Sector Público del conjunto de la nación. Esta situación de excepcionalidad se agudiza por la rapidez con que está evolucionando la pandemia, lo que está obligando a una constante revisión de las medidas que se están adoptando.

El ámbito de la Hacienda Local no es ajeno en absoluto a esta situación, y estamos observando la adopción de medidas en varias de nuestras entidades delegantes que, aunque con la loable intención de aliviar la situación de nuestros conciudadanos, no están siendo debidamente coordinadas y en algún caso no está claro que tengan la necesaria cobertura legal.

Por ello se ha hecho necesario que, desde el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en tanto que administración especializada en la gestión de los recursos tributarios de la provincia, se aporten algunas indicaciones al respecto con la intención de que las medidas que se adopten sean lo más seguras y efectivas posible en beneficio, como siempre, de la ciudadanía.

Por un lado, señalar que el OAR de la Diputación de Badajoz ya ha contemplado varias líneas de actuación que minoran y ayudan en todo lo posible la carga tributaria de la ciudadanía, amparadas por el contenido de Real Decreto que declara el Estado de Alarma, y que contemplan entre otras **las siguientes medidas tributarias que serán aplicables hasta el 30 de abril, o hasta la fecha que, en su caso, prorrogue el gobierno:**

- Paralización de todas las actuaciones de recaudación ejecutiva.
- Suspensión de los plazos para el pago de los recibos de cobro periódico en voluntaria, incluidos los cargos por domiciliaciones y los planes de pago personalizados.
- Suspensión de los plazos tributarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Eliminación de requisitos en aplazamientos y fraccionamientos.
- Eliminación de requisitos para acogerse al plan de pago "PLANIFIC@".
- Devolución de cuotas de fraccionamiento, sin consecuencias.

Por otro lado, y en relación con las medidas que desde diversos municipios se están planteando, indicar lo siguiente:

- ✓ **Supresión de los tributos:** Técnicamente en ningún caso podrán suprimirse los impuestos obligatorios (IBI, IAE e IVTM), y en cuanto a los de carácter potestativo (ICIO y Plusvalías) únicamente podrán suprimirse previa aprobación del correspondiente acuerdo municipal, siguiendo en todo caso el procedimiento legal establecido al efecto, ahora bien, debe tenerse especial cuidado con éstos puesto que son los que más directamente ponen de manifiesto la capacidad económica.
- ✓ **Supresión/suspensión de determinadas tasas:** para aplicar dicha suspensión/supresión igualmente debería producirse una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las mismas, de conformidad con el procedimiento legal establecido al efecto. En este sentido, por coherencia tributaria, no se debe poner en tela de juicio toda clase de tasa, sino únicamente aquellas que graven un hecho imponible afectado directamente por la crisis sanitaria que estamos sufriendo (*por ejemplo: tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local sobre veladores, tasa de mercadillos o puestos ambulantes, tasa de cementerio, así como todas aquellas tasas relativas a la prestación de servicios públicos que con ocasión de la declaración del estado de alarma no puedan llevarse a efecto, como pueden ser las clases de Conservatorio o el desarrollo de actividades deportivas en pabellones o gimnasios municipales, etc.*)
- ✓ **Beneficios fiscales:** diversos son los municipios en los que se está planteando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para la introducción de nuevos beneficios fiscales. En este sentido, debe quedar claro que las Ordenanzas Fiscales NO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS, aun cuando establezcan efectos favorables para los interesados, salvo que exista una norma con rango legal que así lo habilite, y así lo ha venido estableciendo en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo. Por tanto, respecto a los **tributos de carácter obligatorio** cuyo devengo se produce a 1 de enero, no podrán aplicarse nuevas bonificaciones para este ejercicio, pues en todo caso, de aprobarse surtirán efecto para el ejercicio 2021. Además, hay que tener presente que no pueden aplicarse otros beneficios fiscales que los previstos legalmente. Por lo que a **los tributos potestativos** se refiere, y debido a que su devengo no tiene carácter periódico, podrán establecerse aquellos beneficios fiscales que estén regulados legalmente, y que serán de aplicación para los hechos imponibles *con devengo posterior a la aprobación de la preceptiva modificación de Ordenanzas Fiscales*, es decir, si podrán tener efectos para el ejercicio 2020. Por último, respecto a las **tasas** recordar que no pueden establecerse ningún tipo de beneficio fiscal.

Todas las medidas que se tomen tienen enorme repercusión en el ámbito presupuestario de los Ayuntamientos. Cualquier actuación en el ámbito tributario que conlleve la disminución de las consignaciones en los estados de ingresos de la Entidad, y debido a la obligatoriedad de mantener el equilibrio presupuestario, implicaría la tramitación adicional de un expediente de modificación presupuestaria de "baja por anulación" cuya aprobación corresponde al Pleno, debiendo especificarse la disminución de las previsiones del presupuesto de gastos que van a dejar de ejecutarse como consecuencia de la reducción de ingresos. Otra medida como la de contemplar la declaración por el Pleno, como crédito no disponible de ese mismo importe de gasto que va a dejar de ejecutarse tendría en todo caso el mismo resultado: la disminución del crédito disponible en el estado de gastos del presupuesto.

A la vista de esta situación excepcional que atravesamos y reiterando que esta crisis no afecta económicamente a todos por igual proponemos que la vía más apropiada una vez que los Ayuntamientos evalúen todas las circunstancias de colectivos de ciudadanos y empresas, y que el legislador finalice su labor legislativa, se proceda a subvencionar vía presupuesto de gasto a los colectivos más desfavorecidos por esta crisis.

Es importante tener en cuenta que las medidas que algunos Ayuntamientos están tomando, aunque lo llamen beneficios o bonificaciones fiscales no son otra cosa que subvenciones a determinados colectivos, totalmente legales pero que por su terminología pueden inducir a error.

Desde la Diputación de Badajoz a través de su Organismo Autónomo de Recaudación transmitir principalmente a la ciudadanía afectada por esta tremenda crisis sanitaria que no van a tener ningún problema tributario, pues se arbitrarán en el tiempo cuantas medidas sean necesarias y serán tomadas por su Consejo Rector a medida que las mismas sean necesarias, al igual que los Ayuntamientos seguirán con la misma regularidad percibiendo sus anticipos de recaudación.